



Se declara **FUNDADO** el recurso
de reconsideración presentado
por el ciudadano [REDACTED]

RESOLUCION JEFATURAL

N° 14-2024-MIGRACIONES-DIROP-JZPA-CCM

PTO MALDON., 24 de Mayo de 2024

VISTOS,

El **recurso de reconsideración** presentado el 21 de mayo de 2024 interpuesto por el ciudadano [REDACTED]; la **Cédula de Notificación N° 727-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM**, de fecha 7 de mayo de 2024; y el Informe No 20-2024-MIGRACIONES-DIROP-JZPA-CCM, de fecha 24 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracciones a la normatividad. Asimismo, con relación a las funciones de Migraciones, el literal e) del artículo 6° prevé que posee las facultades *"para aprobar y autorizar visas, prorrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria"*.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia-residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros; así como de identidad para extranjeros.

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN, se aprueba el reglamento de la Ley de Migraciones, Decreto Legislativo N°1350, el cual tiene por objeto: "Establecer las disposiciones relativas: al movimiento internacional de personas y la migración internacional hacia y desde el territorio nacional; a los criterios y condiciones para la aprobación de las calidades migratorias y el otorgamiento de visas; a la situación migratoria y a la protección de las personas extranjeras en Territorio Nacional; al Procedimiento Administrativo Migratorio en las materias de regularización, control, verificación, sanción y fiscalización migratoria; a la emisión de documentos de

viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, en el marco de las competencias de las Autoridades Migratorias”.

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°148-2020-MIGRACIONES, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 19 de junio de 2020 y el 01 de julio de 2020, aprueba la Sección Primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; ambos unificados mediante el Texto Integrado del citado ROF aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES (en adelante, nuevo ROF).

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 80° del nuevo ROF, corresponde a las Jefaturas Zonales resolver los recursos administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, así como la emisión de documentos de viaje.

Que, asimismo, con el artículo 1° de la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, se conforman las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tienen a su cargo evaluar los expedientes administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emitiendo el informe respectivo.

Que, de conformidad con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, con en fecha 18MAR2024, el recurrente de nacionalidad [REDACTED] identificado con CPP [REDACTED] solicitó el Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente, en conformidad al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN y sus modificatorias (**en adelante «TUPA»**) generándose para dichos efectos el expediente administrativo N°PA240002375, toda vez que el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el Carné de Extranjería a las personas extranjeras titulares de una Calidad Migratoria.

Que, la Jefatura Zonal Puerto Maldonado, luego de evaluar el expediente administrativo, mediante Cédula de Notificación N°727-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM de fecha 07 de mayo del 2024, declara **IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente, asignado con el expediente administrativo N°PA240002375, señalando lo siguiente;

“(…)

De la revisión del expediente administrativo se desprende que, el recurrente ha generado el Expediente Administrativo – FORMULARIO PA – CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA – PA240002375, en fecha 18MARZO2024, para el Cambio de Calidad Migratoria ESPECIAL RESIDENTE; sin embargo en el proceso de evaluación, se efectuó observaciones al expediente administrativo sobre requisitos

documentales, que le fueron remitida mediante la Cédula de Notificación N°135601-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM a través del Sistema de Notificación Electrónica – SINEMIGRACIONES en fecha 26MARZO2024, en la que se requirió: 1.- Presentar la declaración jurada, por el cual no realizo su regulación de su situación migratoria. (FORMATO ADJUNTO, ENVIAR EN PDF). Otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanar la observado, sin embargo, al no obtener respuesta por parte del administrado, se reiteró la observación por segunda vez, con Cédula de Notificación N°145960-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM en fecha 15ABRIL2024, en la cual se le instó nuevamente: 1.- presentar declaración jurada de no estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del decreto legislativo N.º 1350, decreto legislativo de migraciones (FORMATO ADJUNTO, ENVIAR EN PDF), 2.- Presentar la declaración jurada con indicación de las actividades que realiza en territorio nacional, señalando la dirección del lugar donde las mismas se ejecutan. (FORMATO ADJUNTO, ENVIAR EN PDF), 3.- presentar la declaración jurada motivo por el cual no realizo su situación migratoria. (FORMATO ADJUNTO, ENVIAR EN PDF), así mismo se le indico que “Cabe indicar, que debe PRESENTAR LOS DOCUMENTOS OBSERVADOS, LOS CUALES DEBEN ESTAR LLENOS A MANO CON SU PUÑO Y LETRA Y LA FIRMA DE IGUAL MANERA”. En ese sentido, se le concedió el PLAZO NO MAYOR DE DOZ (02) DÍAS HÁBILES, a fin de que cumpla con subsanar lo observado por la administración en la segunda NOTIFICACIÓN N°145960-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM realizada en fecha 15 de abril del 2024, caso contrario su expediente será declarado en ABANDONO. En ese sentido, no habiendo subsanado el administrado la documentación requerida a la fecha 29ABRIL2024 y habiéndose agotado todas las vías administrativas, así como los plazos establecidos, consiguientemente en aplicación del Art. 202 del Capítulo VIII del TUO de la Ley 27444, su trámite resulta en estado de ABANDONO.”

Que, la persona de nacionalidad [REDACTED], identificado con CPP N° [REDACTED] presenta su solicitud de recurso de reconsideración por la Mesa de Partes de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado, mediante la Agencia Digital de Migraciones, presentando como prueba nueva 1) Declaración jurada de no estar incurso en los supuestos de impedimentos de ingreso al territorio nacional, 2) Declaración jurada de actividades, y 3) Declaración jurada de por o haber regularizado situación migratoria; asimismo señala en su escrito lo siguiente:

“Solicito reconsideración a la cedula de notificación N° 727-2024 y presento como prueba nueva las tres declaraciones juradas que me fueron observados y notificadas”

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma

autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

Que, por consiguiente, la exigencia de una NUEVA PRUEBA implica que el recurso de reconsideración no es una simple manifestación de "DESACUERDO" con la decisión de la autoridad administrativa, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para administración;

Que, es preciso determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la persona de nacionalidad [REDACTED], identificado con CPP [REDACTED], contra la Cédula de Notificación N°727-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM, que declara su trámite en **ABANDONO** el 07 de mayo de 2024, teniendo como plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer su recurso impugnatorio contra el acto administrativo que considera causa agravio, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 28 de mayo de 2024; sin embargo, el administrado presenta el recurso de reconsideración el 21 de mayo de 2024; por lo que, se verifica que fue interpuesto dentro del plazo de Ley. Así también, se ha cumplido con presentar nueva prueba lo que posibilita el reexamen o reconsideración de lo decidido en la Cédula de Notificación N°727-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM. Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo.

Que, estando a lo expuesto en párrafos anteriores, se evidencia que el ciudadano de nacionalidad [REDACTED], identificado con CPP [REDACTED] presentó como nueva prueba: 1) Declaración jurada de no estar incurso en los supuestos de impedimentos de ingreso al territorio nacional, 2) Declaración jurada de actividades, y 3) Declaración jurada de por o haber regularizado situación migratoria.

En base a ello, se procede a la valoración de los documentos adjuntados como prueba nueva;

Respecto a la primera prueba; Declaración jurada de no estar incurso en los supuestos de impedimentos de ingreso al territorio nacional, **es un documento que ABSUELVE la observación por el cual se dio paso a la declaratoria en abandono de su trámite de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente N°PA240002375.**

Respecto a la segunda prueba; Declaración jurada de actividades, **es un documento que ABSUELVE la observación por el cual se dio paso a la declaratoria en abandono de su trámite de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente N°PA240002375.**

Respecto a la tercera prueba; Declaración jurada de por o haber regularizado situación migratoria; **es un documento que ABSUELVE la observación por el cual se dio paso a la declaratoria en abandono de su trámite de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente N°PA240002375.**

Que, aunando a lo mencionado anteriormente, el Decreto Legislativo N°1350, Ley de Migraciones, establece los Principios rectores en materia migratoria, entre ellos, el Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales, el Principio de Integración Migratoria; dando el caso concreto, efectivamente los hechos sobre las cuales se sustenta, se ha acreditado mediante la presentación de los referidos documentos, por lo tanto cual resulta amparable su Recurso de Reconsideración, respetándose el debido procedimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N°1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N°027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano de nacionalidad [REDACTED], identificado con CPP [REDACTED], contra Cedula de Notificación N°727-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM, de fecha 07 de mayo de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el procedimiento de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente a favor del ciudadano de nacionalidad [REDACTED], identificado con CPP [REDACTED].

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR EDU MEREGILDO HUAMAYALLI
JEFE ZONAL DE PUERTO MALDONADO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE